

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, NOMINADA, AL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO DESTINADA A LA ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL SECTOR PRIMARIO.**

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, conformada por el Director General de Ganadería, de fecha 21 de abril de 2026, relativa a la concesión de una subvención directa, nominada, al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con NIF P3501800A, destinada a la adecuación de instalaciones del sector primario y considerando los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El Ayuntamiento de Puerto del Rosario presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, escritos con fechas el 5 de febrero, 2 de marzo y 14 de abril de 2026 con objeto de solicitar una subvención directa por importe de cien mil (100.000,00) euros, destinada a la adecuación de instalaciones del Sector Primario, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

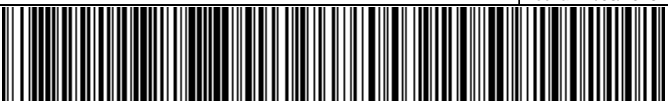

Asimismo, solicitó el abono anticipado de la subvención, ya que no dispone de recursos económicos suficientes para poder ejecutar dicha actuación. A estos efectos, adjunta certificado de insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

**Segundo.** Examinada la documentación presentada, se constata que la misma se ajusta a lo exigido por la normativa de aplicación y que la entidad solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

**Tercero.** En el apartado cuarto de los antecedentes de hecho del informe-propuesta del Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, de fecha 21 de abril de 2026, que cuenta con la conformidad del Director General de Ganadería, se señala literalmente: «De acuerdo con lo previsto en la Memoria justificativa presentada el plazo de ejecución previsto es de 15 meses, por lo que se estima que la finalización de la misma sería en noviembre de 2027. Se dispone de un mes para la justificación de la obra una vez finalizada».

**Cuarto.** En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito adecuado y suficiente, por importe de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. Subconcepto 7500400

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08  
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxTWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



P I 267G0093 denominada "Ayuntamiento Puerto del Rosario. Adecuación instalaciones Sector Primario", para poder atender la subvención solicitada.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

**Quinto.** Consta documento contable de retención de crédito que se corresponde con la captura número 0000178042, por importe de cien mil euros (100.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. Subconcepto 7500400 P.I. 267G0093 denominada "Ayuntamiento Puerto del Rosario. Adecuación de instalaciones Sector Primario", contabilizado con fecha 6 de mayo de 2026.

**Sexto.** Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 23 de abril de 2026, de carácter favorable.

**Séptimo.** La concesión de subvenciones directas, nominadas, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, para determinadas ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b), del apartado 1, del punto primero.

**Octavo.** Consta en el expediente certificado de fecha 7 de abril de 2026, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, y habiéndose comprobado por los citados Centros Directivos en el Sistema de Gestión Económico-Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogic) se ha verificado que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con NIF P3501800A no tiene subvenciones con abono anticipado pendiente de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual y las subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores por este Departamento, a dicha entidad, están justificadas y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

A los que resultan de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.10.24).

**Segundo.** El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), que es de carácter básico, establece que pondrán concederse, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos se expresa el artículo 21.1.a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxtWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



(en adelante, Decreto 36/2009 de 31 de marzo), recogiendo que las subvenciones directas nominadas son aquellas previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario.

En relación a tal supuesto, la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026 prevé la dotación presupuestaria destinada al Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

**Tercero.** De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado, y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión, contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

**Cuarto.** Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez mediante Acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 2 del Anexo del referido Acuerdo se señala en relación con las "condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión destinadas a inversiones", que su abono se realizará en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión o instrumento jurídico en que se articulen. Motivada y excepcionalmente, se podrá contemplar su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.º) Los plazos de ejecución y justificación deberán finalizar el 31 de diciembre del ejercicio presupuestario en que concluya el objeto y alcance por el que se articule la subvención, aportación, encargo o encomienda, incluidas las prórrogas de dichos plazos que se tramiten.

En el caso de inversiones que tengan naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2.º) Que la entidad beneficiaria de la aportación certifique la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

3.º) Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos a medios propios o encomiendas de gestión destinados a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Atendiendo a lo expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, concurren en el presente expediente las circunstancias señaladas en el referido acuerdo de Gobierno.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



**Quinto.** El artículo 38.8 letra a) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía, en el caso de abonos anticipados de subvenciones, a las administraciones públicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

## RESUELVO

**Primero.** Aprobar la realización de un gasto por importe de cien mil euros (100.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. Subconcepto 7500400 P I 267G0093 denominada "Ayuntamiento Puerto del Rosario, Adecuación instalaciones Sector Primario".

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Segundo.** Conceder una subvención directa al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con NIF P3501800A, destinada a la adecuación de instalaciones del sector primario, por importe de cien mil euros (100.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. Subconcepto 7500400 P I 267G0093 denominada "Ayuntamiento Puerto del Rosario, Adecuación instalaciones Sector Primario".

**Tercero.** 1. Se consideran gastos subvencionables, los gastos directamente imputables a la adecuación de dichas instalaciones.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el coste de los gastos subvencionables no supere el valor del mercado.
- Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

**Cuarto.** 1. Abonar, en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, por valor de cien mil euros (100.000,00 €), desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que el Ayuntamiento de Puerto del Rosario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Exonerar de la constitución de la garantía para el abono anticipado a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

**Quinto.** El Ayuntamiento de Puerto del Rosario deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de noviembre de 2027.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxtWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



**Sexto.** 1. Para la justificación de la subvención concedida el Ayuntamiento de Puerto del Rosario debe remitir a la Dirección General de Ganadería de este Departamento la documentación exigida en el artículo 34 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de la Presidencia de la Entidad en la que conste de forma expresa la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

b) Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la Entidad Local, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas.

2. Además de la documentación descrita en el apartado 1, deberá aportar la siguiente:

a) El proyecto, la resolución de aprobación del proyecto y el contrato de ejecución de obra.

b) El acta de comprobación de replanteo y el acta de recepción de las obras.

c) Las certificaciones mensuales de obra, las mediciones finales y la liquidación de las obras, así como, el documento que acredite el pago de las certificaciones de obra y de liquidación.

3. La presentación de la justificación de esta subvención se realizará ante la Dirección General de Ganadería en un plazo máximo de un (1) mes (31.12.2027), a contar desde la finalización del plazo de ejecución previsto en el resuelto quinto de esta Resolución.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

**Séptimo.** 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta Resolución.

**Octavo.** La subvención prevista en esta Resolución será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxtWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

**Noveno.** El Ayuntamiento de Puerto del Rosario estará sujeta a las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro (4) años.
7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.
8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.
9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

**Décimo.** 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 8 del resuelto noveno de la presente Resolución, podrá implicar causa de reintegro.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxtWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



3. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y, en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2. a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

**Décimo primero.** La subvención concedida mediante esta Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

**Décimo segundo.** Esta Resolución tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS, a lo previsto en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

**Décimo tercero.** La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxtWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	



Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 Edf. Servicios Múltiples II | CP 38071 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 47 52 00 - Fax: 922 47 47 08  
Avda. Alcalde José Ramírez Bethencourt, n.º 22 Edf. Jinámar | CP 35071 Las Palmas de Gran Canaria | Tfno: 928 11 75 30 - Fax: 928 11 75 74

Notifíquese esta Resolución de Concesión al Ayuntamiento de Puerto del Rosario, con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

**EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 14/05/2026 - 11:34:17
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1292 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 14/05/2026 12:18:45	Fecha: 14/05/2026 - 12:18:45
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-0008yxWjSgGDxud8ZwrxG2vw==	 
El presente documento ha sido descargado el 14/05/2026 - 12:18:59	